

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre (27) veintisiete de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 156

Proceso Ejecutivo No. 2020-00033

Demandantes: JESUS MOLINA LAVERDE

Demandado: NELSON MOLINA AGUIRRE

El doctor Armando Sanabria Avendaño, abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de Jesus Molina Laverde, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de Nelson Molina Aguirre.

Aporta como base, título valor, letra de cambio, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), suscrita por el demandado Nelson Molina Aguirre y a favor del señor Patrocinio Tovar el día nueve (9) de Noviembre de 2018, dicha letra fue endosada por parte del señor Patrocinio Tovar al señor Jesus Molina Laverde.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422 y s.s del Código General del Proceso, así como el artículo 463 ibidem correspondiente al trámite de la acumulación de demandas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **JESUS MOLINA LAVERDE** y en contra de **NELSON MOLINA AGUIRRE**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de pago de letra de cambio a favor de Jesus Molina Laverde, traído como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día nueve (9) de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes y al artículo 463 ibidem.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Armando Sanabria Avendaño, en calidad de apoderado del señor Jesus Molina Laverde.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 089
Hoy 30-NOVIEMBRE-2020

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO